Firmado digitalmente por YAÑEZ LAZO Carlos Manuel FAU 20135890031 hard
Cargo: Jefe Del Indeci
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.08.2023 13:25:26 -05:00

San Isidro, 25 de Agosto del 2023

RESOLUCION JEFATURAL N° 000231-2023-INDECI/JEF INDECI

VISTOS: Los Memorándums N°005243-2023-INDECI/OGA y N°005295-2023-INDECI/OGA de fecha 22 y 24 de agosto de 2023, respectivamente de la Oficina General de Administración; los Informes Técnicos N°000341-2023-INDECI-LOGIS y N°000347-2023-INDECI/LOGIS de fecha 22 y 24 de agosto de 2023, respectivamente de la Oficina de Logística; el Memorándum N°D002003-2023-INDECI/OGPP de fecha 22 de mayo de 2023, de la Oficina General de Planificación y Presupuesto; y el Informe Legal N°000327-2023-INDECI/OGAJ de fecha de 24 de agosto del 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, sus antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2023-PCM del 10.03.2023, se declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias del departamento de Arequipa, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 034-2023-PCM del 12.03.2023, se declara el Estado de Emergencia en algunos distritos de varias provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2023-PCM del 12.03.2023, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Moquegua, Puno y Tacna; y, de la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2023-PCM del 18.03.2023, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Huancavelica, Ica y Lima, que forma parte del presente decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2023-PCM del 18.03.2023, se declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Pasco y Ucayali, que forma parte del presente

Visto Bueno
Firmado digitalmente por PORTILLO ROMERO Fernando FAU 20135890031 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.08.2023 12:37:01 -05:00

VISTO BUENO
Firmado digitalmente por DE LA CRUZ ORBEGOZO Oscar Arturo FAU 20135890031 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.08.2023 12:30:49 -05:00

Visto Bueno
Firmado digitalmente por ALVARADO CUETO Edgardo Aldo FAU 20135890031 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.08.2023 12:29:25 -05:00

VISTO BUENO
Firmado digitalmente por VIDAL PARDAVE Emer Jose FAU 20135890031 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 25.08.2023 12:17:23 -05:00

decreto supremo, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2023-PCM del 26.03.2023, se declara el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2023-PCM del 26.03.2023, se declara el Estado de Emergencia en los distritos de Hermilio Valdizán, José Crespo y Castillo y Santo Domingo de Anda de la provincia de Leoncio Prado, y La Morada y Santa Rosa de Alto Yanajanca de la provincia de Marañón, del departamento de Huánuco; y, en los distritos de El Ingenio de la provincia de Nasca, Ocucaje de la provincia de Ica y Tibillo de la provincia de Palpa, del departamento de Ica, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, cabe indicar que el artículo 27 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, entre otros, en el siguiente supuesto:

> *"(…)*
> *b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.*
> *(…)".*
>
> *Que, asimismo, el numeral 27.4 del referido artículo de la acotada Ley, dispone que el reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa;*
>
> *Que, de igual manera, el artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, se establece las condiciones para el empleo de la contratación directa, señalando que:*
>
> *"La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:*

(…)

b) Situación de Emergencia
La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.
(…)

"En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos que, a la fecha de la contratación, no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. Para la regularización de la garantía, el plazo puede ampliarse por diez (10) días adicionales."

Que, al respecto, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, dispone que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley;

Que, asimismo, el numeral 101.2 del artículo 101 del citado Reglamento, señala que la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa;

Que, aunado a ello, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 093-2020/DNT, establece lo siguiente:

Al respecto, es importante recalcar que la configuración de un acontecimiento catastrófico constituye uno de los supuestos de

contratación directa por situación de emergencia, que habilita a la Entidad a contratar de manera inmediata –y sin sujetarse a determinados requisitos formales- las prestaciones que le permitan prevenir los efectos negativos de dicho evento o atender los requerimientos que éste hubiese producido, según corresponda.

Sobre el particular, resulta oportuno traer a colación lo señalado por Cabanellas, quien se refiere al término "acontecimiento" como aquel "Suceso o hecho de alguna importancia o de gran trascendencia", e indica que "catastrófico" significa "Propio de una catástrofe; lo que participa de su carácter; cuanto la prepara o le sigue como consecuencia natural". Asimismo, dicho autor precisa que "catástrofe" es aquel "Suceso infausto y extraordinario; como terremoto, naufragio, descarrilamiento, incendio grande, explosión de polvorines, derrumbamiento de edificios y minas, entre otras desgracias donde se cuentan numerosas víctimas y grandes daños (…)".

En ese contexto, se advierte que el acaecimiento de acontecimientos catastróficos - como por ejemplo, la ocurrencia de un desastre natural que afecta a la población justifica la atención inmediata a través de la contratación directa, por encima de ciertas formalidades que establece la normativa de contrataciones del Estado, dado que la prioridad en estos supuestos es satisfacer una necesidad pública, oportunamente. Bajo esa lógica, el Reglamento dispone que la causal de situación de emergencia constituye el único supuesto que admite la aprobación de la contratación directa ya realizada "en vía de regularización" 5 , lo cual significa que una Entidad podría contratar con un determinado proveedor sin agotar antes determinadas actuaciones y requisitos que exige la normativa de contrataciones del Estado, e incluso disponer la ejecución inmediata de las prestaciones requeridas, sujetándose a la posterior regularización para formalizar la aprobación de la contratación directa .

Que, la Oficina de Logística mediante los Informes Técnicos sustentan y describen técnicamente la contratación directa por Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico, para la "ADQUISICION DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA – BIDÓN DE PLASTICO DE 140 LITROS – SITUACION DE EMERGENCIA", bajo los siguientes argumentos:

Informe Técnico N° D000341-2023-INDECI-LOGIS:

a) Mediante Memorándum N° D001059-2023-INDECI-DIRES de fecha 25.04.2023, el "área usuaria", remite la primera versión del requerimiento referente a la ADQUISICION DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA – BIDÓN DE PLASTICO DE 140 LITROS, en el marco de la vigencia de los Decretos Supremos citados anteriormente, por impacto de daños a consecuencia de las intensas precipitaciones fluviales por lo que, se sustenta se ha producido la activación de quebradas y desbordes de ríos, generando deslizamientos, huaicos, derrumbes e inundaciones que han ocasionado daños en viviendas, infraestructura

educativa y de salud, servicios públicos, vías de comunicación, puentes, infraestructura de riego y áreas de cultivo, entre otros.

b) Mediante Memorándum N° D001217-2023-INDECI-DIRES de fecha 11.05.2023, el área usuaria de oficio remite la segunda versión del requerimiento referente a la ADQUISICION DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA – BIDÓN DE PLASTICO DE 140 LITROS.

c) Con el Memorándum N° D001818-2023-INDECI-DIRES de fecha 07.07.2023, el área usuaria remite la tercera versión del requerimiento referente a la ADQUISICION DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA – BIDÓN DE PLASTICO DE 140 LITROS**.**

d) Mediante Memorándum N° D0003461-2023-INDECI-LOGIS, de fecha 12.07.2023, se remitió a la Dirección de Respuesta, las cotizaciones presentadas por las empresas MANITEX S.A.C y VISION DECOR PERÚ S.A.C, a fin de que evalúe y verifique el cumplimiento de las especificaciones técnicas.

e) Asimismo, mediante Memorándum N° D001917-2023-INDECI-DIRES, de fecha 14.07.2023, la Dirección de Respuesta válida las propuestas presentadas por las empresas en función a las especificaciones técnicas planteadas para la presente gestión.

f) Mediante Memorándum N°D003613-2023-INDECI/LOGIS de fecha 18.07.2023, se solicita a la Oficina General de Administración notifique a la empresa VISION DECOR PERÚ S.A.C; por lo que, a través de la Carta N° D000352-2023-INDECI-OGA de fecha 18.07.2023, se comunica la aceptación de su cotización y proceda con la ejecución de la misma en un plazo no mayor de doce (12) días calendarios, por lo que mediante CARTA N°048-VDP de fecha 19.07.2023, la citada empresa manifestó la aceptación de la misma.

g) Producto de la indagación de mercado se elaboró el Informe N° 0050-2023-INDECI/PS de fecha 28.06.2023, se determinó el valor de la adquisición por el importe de S/ 109,800.00 soles, de acuerdo a la cotización presentada por la empresa VISION DECOR PERÚ S.A.C y que este cumple con el requerimiento conforme la validación realizada por la Dirección de Respuesta.

h) Posteriormente, se elaboró el Informe Complementario de Indagación de Mercado N° 0068-2023-INDECI/PS de fecha 11.08.2023, en el cual se determinó el valor estimado por el importe de S/ 101,700.00 soles, de acuerdo a la cotización presentada por la empresa VISION DECOR PERÚ S.A.C y que este cumple con el requerimiento conforme la validación realizada por la Dirección de Respuesta.

i) Mediante Formato I de fecha 14.08.2023, la Oficina General de Administración, aprobó con fecha 17.08.2023 el Expediente de Contratación para la de Solicitud de Aprobación de Expediente de Contratación Nº 057-2023-INDECI-OGA.

Informe Técnico N° D000347-2023-INDECI-LOGIS

Con el presente informe complementario, la Oficina de Logística, sustenta y subsana la información contenida en el Informe Técnico N° D000341-2023-INDECI-LOGIS para la regularización de la Contratación Directa referente a la "ADQUISICIÓN DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA – BIDÓN DE PLÁSTICO DE 140 LITROS – SITUACIÓN DE EMERGENCIA", de acuerdo al siguiente detalle:

I.- ANTECEDENTES

(…)
1.13. Mediante Memorándum N° N°D002003-2023-INDECI-OGPP, de fecha 22.05.2023, se aprobó la CCP N° 1607-2023, por el importe de S/ 109,800.00 (Ciento nueve mil ochocientos con 00/100 soles), con la fuente de financiamiento: Donaciones y Transferencias.

1.14. Mediante Resolución de Oficina N° 000076-2023-INDECI/OGA de fecha 07.07.2023, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones, considerando dentro de la Ref. 60, la ADQUISICIÓN DE BIDON DE PLASTICO DE 140 LITROS.

1.15. Mediante Formato I Nº 057-2023-INDECI-OGA de fecha 14.08.2023, la Oficina General de Administración aprobó el Expediente de Contratación con fecha 17.08.2023 referente a la ADQUISICIÓN DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA – BIDÓN DE PLASTICO DE 140 LITROS. (…)

3.5 ACTOS PREPARATORIOS
(…)

3.5.6 Aprobación del Expediente de Contratación

(…)

DESCRIPCIÓN	VALOR ESTIMADO S/.	SOLICITUD DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE	APROBACIÓN DE EXPEDIENTE
BIDÓN DE PLASTICO DE 140 LITROS	S/ 109,800.00	Memorándum N° 004211-2023-INDECI-LOGIS de fecha 14.08.2023	Formato de Solicitud de Aprobación de Expediente de Contratación Nº 057-2023-INDECI-OGA de fecha: 17.08.2023

(…)

IV CONCLUSIONES

(…)
Asimismo, cuenta con los recursos financieros necesarios, cuyo monto asciende a S/ 109,800.00 (Ciento nueve mil ochocientos con 00/100 soles), y aprobado mediante MEMORANDUM N° D002003-2023-INDECI-OGPP de fecha 22.05.2023.

Se encuentra aprobado en el Plan Anual de Contrataciones 2023, mediante Resolución de Oficina N° 000076-2023-INDECI-JEF INDECI, y cuenta con la aprobación de Expediente de Contratación mediante FORMATO I N° 057-2023-INDECI-OGA.
(…)

Que, conforme se ha sustentado en el Informe Técnico N°000341-2023-INDECI-LOGIS de la Oficina de Logística, la contratación directa realizada con la empresa VISION DECOR PERÚ S.A.C con RUC Nº 20603559119, cumple con todas las condiciones esenciales para configurar el supuesto contemplado en el literal b) situación de emergencia bajo la causal del numeral b.1) acontecimiento catastrófico del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, considerando que obedece, a una consecuencia directa de las intensas precipitaciones pluviales que generó las declaratorias del Estado de Emergencia;

Que, mediante Memorándum N° D002003-2023-INDECI-OGPP, de fecha 22.05.2023, la Oficina General de Planificación y Presupuesto aprobó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1607-2023, por el importe de S/ 109,800 (ciento nueve mil ochocientos con 00/100 soles), con la fuente de financiamiento: Donaciones y Transferencia para la ADQUISICIÓN DE BIDÓN DE PLASTICO DE 140 LITROS;

Que, con la Resolución de Oficina N° D000076-2023-INDECI/OGA de fecha 07.07.2023, se aprobó séptima modificación al Plan Anual de Contrataciones, considerando dentro de la Ref. 60, la ADQUISICIÓN DE BIDÓN DE PLASTICO DE 140 LITROS, mediante el procedimiento de Selección Contratación Directa;

Que, resulta relevante indicar que el representante en el Perú del Banco Interamericano de Desarrollo, mediante Carta LEG/SGO/CAN/EZIDB0000366-862165579-22339, referida a la Cooperación Técnica (ATN/OC-19917-PE), Asistencia Humanitaria para la población afectada por el ciclón Yaku en Perú, comunica que, teniendo en cuenta la solicitud del 21 de marzo de 2023 del Ministerio de Economía y Finanzas de la República del Perú, el Banco Interamericano de Desarrollo (el “Banco”) aprobó el 23 de marzo de 2023 una cooperación técnica no reembolsable (la “Cooperación Técnica”) para atender necesidades inmediatas de las familias afectadas por el ciclón Yaku en los departamentos de Áncash, Apurímac, Arequipa, Ayacucho, Cajamarca, Callao, Cusco, Huancavelica, Huánuco, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Moquegua, Piura, Puno y Tacna, conforme se describe en el Plan de Operaciones adjunto.

Asimismo, señala que la Cooperación Técnica se financia con cargo a los recursos del Programa Estratégico para el Desarrollo financiado con Capital Ordinario del Banco, hasta por el equivalente de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US$200.000).

Y, que los recursos de esta Cooperación Técnica serán ejecutados por el Instituto Nacional de Defensa Civil, el cual actuará como Organismo Ejecutor. El Organismo Ejecutor se encargará de efectuar las adquisiciones y contrataciones para la Cooperación Técnica de acuerdo con las Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes Financiados por el Banco (GN-2349-15);

Que, ante lo expuesto, considerando la participación activa del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) se efectuaron las labores de ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias orientadas a la adecuada y oportuna atención de las personas afectadas, dichas acciones tienen nexo directo de

causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante la ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, en ese sentido, luego de la revisión de los antecedentes; así como, conforme a lo opinado por la Oficina de Logística, a través de los Informes Técnicos N°000341-2023-INDECI/LOGIS y N°00347-2023-INDECI/LOG con las consideraciones expuestas precedentemente considera que la contratación directa por la causal de Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico, para la "ADQUISICION DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA – BIDÓN DE PLÁSTICO DE 140 LITROS – SITUACION DE EMERGENCIA"; obedece a una consecuencia directa de las intensas precipitaciones pluviales; que generó las declaratorias del Estado de Emergencia;

Con las visaciones del Secretario General; del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; del Jefe de la Oficina General de Administración y del Jefe de la Oficina de Logística;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; y, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por el Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Contratación Directa por la causal de Situación de Emergencia por Acontecimiento Catastrófico, para la "ADQUISICION DE BIENES DE AYUDA HUMANITARIA – BIDÓN DE PLÁSTICO DE 140 LITROS – SITUACION DE EMERGENCIA"; por el importe de S/ 101,700.00 (ciento un mil setecientos con 00/100 soles), por la Fuente de Financiamiento: Donaciones y Transferencia, con la empresa VISION DECOR PERÚ S.A.C.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración ingrese la presente Resolución y los Informes Técnicos y Legal en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE de acuerdo a lo establecido por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, entendiéndose que la comunicación a la Contraloría General de la República se producirá una vez realizado dicho registro.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página Web (www.gob.pe/indeci).

Artículo 4.- DISPONER que la Secretaría General, remita copia, al Órgano de Control Institucional, a la Oficina General de Administración; y, a la Oficina de Logística, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Firmado Digitalmente
CARLOS MANUEL YAÑEZ LAZO
General de Brigada
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil